

CONSTANCIA. La dejo en el sentido, que del escrito de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado por Dos (2) días, a la parte contraria, a partir del día VEINTINUEVE (29) de MARZO del presente año desde las 7.00 a.m. VENCE. El 30 del mismo mes y año, a las 5:00 p.m.

La fijación en lista por un (1) día, a partir del VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE 2022, desde las 07.00 a.m. Art.110 CGP.

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Firmado Por:

**Maria Cielo Alzate Franco
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acf71c11e37efda5bcbd44c44f17c2e072ea85ed71c90ab3327dc38d0c0ffe67

Documento generado en 25/03/2022 10:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recurso de reposición - Rad. 63001310500320210023800

notificaciones@legalgroup.com.co <notificaciones@legalgroup.com.co>

Mié 2/03/2022 3:48 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindío - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@esimed.com.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO REPOSICIÓN.pdf; CONST. ENV. DEMANDA.pdf; Gmail - Notificación personal de auto a...23800- Mauricio Javier Castaño Ramírez.pdf;

Doctor

Luis Darío Giraldo Giraldo

Juez Tercero Laboral del Circuito de Armenia

Asunto: Demanda ordinaria laboral de primera instancia
Demandante: Mauricio Javier Castaño Ramírez.
Demandada: IPS ESIMED S.A.
Radicado: 63001310500320210023800

Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813 y la tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S. con NIT 900.998.405-7 (anexo certificado) persona jurídica apoderada del demandante, el señor **Mauricio Javier Castaño Ramírez**, con el debido respeto, por medio del presente escrito procedo a presentar recurso de reposición frente al auto que ordenó notificar a la parte demandada en el asunto de referencia calendarado el 21 de febrero y notificado el 25 de febrero 2022, con fundamento en lo mencionado en el documento adjunto.

Nota: Por favor revisar documentos adjuntos y confirmar lo recibido.

Atentamente,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante Legal - Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S.

Cédula de ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura



Revisó MADO

Envío DH



Doctor

Luis Darío Giraldo Giraldo

Juez Tercero Laboral del Circuito de Armenia

j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Demanda ordinaria laboral de primera instancia
Demandante: Mauricio Javier Castaño Ramírez.
Demandada: IPS ESIMED S.A.
Radicado: 63001310500320210023800

Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813 y la tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S. con NIT 900.998.405-7 (anexo certificado) persona jurídica apoderada del demandante, el señor Mauricio Javier Castaño Ramírez, con el debido respeto, por medio del presente escrito procedo a presentar recurso de reposición frente al auto que ordenó notificar a la parte demandada en el asunto de referencia calendado el 21 de febrero y notificado el 25 de febrero 2022, con fundamento en los siguientes términos:

I. DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede frente a los autos proferidos por el juez, si el mismo se interpone dentro de los 3 días hábiles siguientes a su notificación.

Por otra parte, el auto en cuestión fue notificado por estado el 25 de febrero de 2022, por lo que los 3 días hábiles para interponer el recurso fenecen el día 02 de marzo de la presente anualidad.

Así las cosas, se colige que la parte demandante se encuentra dentro del término para presentar el referido recurso de reposición.

II. ANTECEDENTES.

El pasado 21 de febrero de 2022 el despacho profirió auto de sustanciación que resolvió determinar que la parte demandada no se encuentra notificada dentro del proceso de referencia argumentando que la parte demandante no ha cumplido con su deber de intentar la notificación personal de la demanda a la parte demandada siguiendo las reglas del Decreto 806 de 2020.

No obstante, el suscrito apoderado judicial cumplió con su deber de intentar la notificación a la parte demandada en el proceso de la referencia en los términos ordenados por el Decreto 806 de 2020, según lo reglado en sus artículos sexto y



octavo, que de acuerdo a los preceptos de la norma referida y la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020, debe entenderse que frente a la sociedad Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A., esto desde el 14 de diciembre de 2021, no obstante la demandada no ha visualizado el correo electrónico ni ha dado acuse de recibido del mismo.

III. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo octavo del Decreto 806 de 2020, el cual reza:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. [...]

Tal como lo establece el Decreto 806 de 2020, la notificación de las providencias que deban realizarse personalmente podrán efectuarse a través de mensaje de datos electrónico, el cual, para el caso de las personas jurídicas, deberá realizarse al correo electrónico de notificaciones judiciales que para el efecto tenga inscrito en el certificado de existencia y representación legal ante la respectiva cámara de comercio.

Así las cosas, se precisa al despacho que la demanda, sus pruebas y anexos fueron remitidas el pasado 4 de noviembre de 2021 a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@esimed.com.co, en mensaje de datos que se envió de manera simultánea al correo electrónico de la oficina de apoyo judicial de armenia para efectos de radicar la demanda ordinaria laboral de la cual su Despacho abocó conocimiento.

De otra parte, el Decreto 806 de 2020, establece en su artículo sexto que cuando la parte demandante ha cumplido con su deber de enviar la demanda, pruebas y anexos a la parte demandada al momento de la radicación, la notificación personal de la demanda debe limitarse al envío del auto admisorio de la demanda al demandado, así:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.



Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Conforme a lo expuesto, es clara la norma al indicar que la notificación de la demanda se entendería realizada al finalizar el segundo día siguiente al envío de la providencia al correo electrónico, no obstante, es importante resaltar que la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, declaró exequible de manera condicionada el artículo octavo del Decreto 806 de 2020 en el entendido de que la notificación se debería entender surtida a partir del segundo día hábil siguiente al acuse de recepción o constancia de acceso del destinatario al contenido del correo electrónico, en los siguientes términos:

Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo expuesto, es claro el ordenamiento jurídico al indicar que la notificación personal al demandado se surte a través de correo electrónico una vez hayan transcurrido dos días después de la visualización del correo por parte del destinatario.

Así las cosas, se pone de presente al despacho que el pasado 14 de diciembre de 2021, el suscrito apoderado remitió auto admisorio de la demanda a la demandada, tal como lo indican los artículos previamente citados, y no obstante, a la fecha la contraparte no ha dado acuse de recibido ni ha visualizado el correo electrónico.

Es preciso poner de presente al despacho que la remisión del auto admisorio de la demanda a la demandada se realizó en estricto cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en auto del 07 de diciembre de 2021 y notificado el 09 de diciembre de 2021, en el que se ordenó:



TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

Así las cosas, no comparte este apoderado la posición del juzgado en la que se reprocha el proceder de la parte demandante, cuando lo cierto es que desde el 14 de diciembre de 2021 se procuró la notificación de la demanda a la demandada y la contraparte al no visualizar el correo electrónico a impedido la notificación de la misma, por lo que, en aras de dar celeridad al proceso, el suscrito procedió a intentar la notificación a través de medio físico, toda vez que la demandada se está valiendo de la postura jurídica de la Corte Constitucional para que el suscrito no logre la notificación al no visualizar el correo electrónico referido en el presente escrito.

I. SOLICITUD.

Conforme a lo expuesto, depreco a su Señoría que reponga el auto proferido el 21 de febrero de 2022, en el que se ordenó notificar a la demandada de la demanda y al auto admisorio de la demanda, y en su lugar resuelva proferir auto que disponga que la notificación de la demanda a la parte demandada podrá realizarse a través de medio físico, dadas las condiciones particulares del caso que nos atañe.

Como consecuencia de lo anterior, depreco a su Despacho que proceda a permitir que la notificación de la demanda se realice a través de medio físico, al ser evidente que el estricto cumplimiento del Decreto 806 de 2020 cuando el demandado se niega a acceder al correo electrónico representa un menoscabo de los derechos de la parte demandante que de manera diligente ha procurado la celeridad de la presente actuación procesal.

Finalmente, procede el suscrito a remitir de manera simultánea a la demandada el presente recurso de reposición a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de ESIMED notificacionesjudiciales@esimed.com.co, dando cumplimiento a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

JONATHAN VELÁSQUEZ SÉPULVEDA

Representante legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S

Cédula de ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyectó: M.A.D.O.



LegalGroup <legalgroupespecialistas@gmail.com>

Demanda ordinaria laboral de primera instancia - Mauricio Javier Castaño Ramírez

1 mensaje

LegalGroup <legalgroupespecialistas@gmail.com>

4 de noviembre de 2021, 16:23

Para: ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, notificacionesjudiciales@esimed.com.co

Doctores

JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE ARMENIA -REPARTO-
Armenia, Quindío.

Asunto:	Demanda ordinaria laboral de primera instancia
Demandante:	Mauricio Javier Castaño Ramírez
Demandada :	IPS ESIMED S.A.

Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813 y la tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S. con NIT 900.998.405-7 (anexo certificado) persona jurídica apoderada del demandante, el señor Mauricio Javier Castaño Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 75.082.285, según poder que adjunto, presento demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la persona jurídica Estudios e Inversiones Médicas S.A. -ESIMED S.A., identificada con NIT 800.215.908-8, representada legalmente por el señor Óscar Felipe Osorio Gaviria identificado con cédula de ciudadanía 80.135.094, o quien haga sus veces, con fundamento en lo mencionado en el documento que se adjunta.

Nota: Por favor revisar archivos adjuntos y confirmar lo recibido.

Atentamente,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante Legal - Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S.

Cédula de ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Revisó MADO

Envió DH

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)**3 archivos adjuntos****DEMANDA .pdf**
691K**PRUEBAS.zip**
1213K**ANEXOS.zip**
3623K



LegalGroup <legalgroupespecialistas@gmail.com>

Notificación personal de auto admisorio de demanda- 63001310500320210023800- Mauricio Javier Castaño Ramírez

1 mensaje

LegalGroup <legalgroupespecialistas@gmail.com>
Para: notificacionesjudiciales@esimed.com.co

14 de diciembre de 2021, 10:40

Señores

ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.notificacionesjudiciales@esimed.com.co

Avenida carrera 9 # 113-52 oficina 1901

Bogotá

Proceso: Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante: Mauricio Javier Castaño Ramírez
Demandados: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.

Radicado: 63001310500320210023800

Asunto: Notificación personal de auto admisorio de demanda

Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S. con NIT 900.998.405-7, en calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo a usted con el fin de notificar el auto interlocutorio del 9 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, auto mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

Atendiendo lo estipulado por el Decreto 806 de 2020, en el artículo 8, *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica ...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”* señalado fuera de texto original.

Se le informa a la parte interesada, que el término concedido por el Despacho para que intervenga en el proceso por medio de apoderado es de 10 días, los cuales empezaran a correr dos^[1] días después de recibir la presente notificación.

Igualmente se informa que el correo electrónico del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia es j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siguiendo lo normado por el Decreto 806 de 2021 y por el auto interlocutorio, adjunto remito 1 documento en formato PDF:

- Auto admisorio de demanda

Atentamente,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante Legal - Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S.

Cédula de ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

[\[1\]](#) Artículo 8, parágrafo 3 Decreto 806 de 2020

2 archivos adjuntos



NOTIFICACIÓN ESIMED S.pdf

168K



AUT ADMISORIO.pdf

371K



LegalGroup <legalgroupespecialistas@gmail.com>

Notificación personal de auto admisorio de demanda- 63001310500320210023800- Mauricio Javier Castaño Ramírez

1 mensaje

LegalGroup <legalgroupespecialistas@gmail.com>
Para: notificacionesjudiciales@esimed.com.co

14 de diciembre de 2021, 10:40

Señores

ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.notificacionesjudiciales@esimed.com.co

Avenida carrera 9 # 113-52 oficina 1901

Bogotá

Proceso: Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante: Mauricio Javier Castaño Ramírez
Demandados: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.

Radicado: 63001310500320210023800

Asunto: Notificación personal de auto admisorio de demanda

Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S. con NIT 900.998.405-7, en calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo a usted con el fin de notificar el auto interlocutorio del 9 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, auto mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

Atendiendo lo estipulado por el Decreto 806 de 2020, en el artículo 8, *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica ...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”* señalado fuera de texto original.

Se le informa a la parte interesada, que el término concedido por el Despacho para que intervenga en el proceso por medio de apoderado es de 10 días, los cuales empezaran a correr dos^[1] días después de recibir la presente notificación.

Igualmente se informa que el correo electrónico del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia es j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siguiendo lo normado por el Decreto 806 de 2021 y por el auto interlocutorio, adjunto remito 1 documento en formato PDF:

- Auto admisorio de demanda

Atentamente,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante Legal - Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S.

Cédula de ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

[\[1\]](#) Artículo 8, parágrafo 3 Decreto 806 de 2020

2 archivos adjuntos



NOTIFICACIÓN ESIMED S.pdf

168K



AUT ADMISORIO.pdf

371K